

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ALAUŚÍ**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 3 de la Constitución en su numeral 1 establece que son deberes primordiales del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*;

Que, el artículo 3 de la Constitución en su numeral 8 establece que son deberes primordiales del Estado: *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, el artículo 11 de la Constitución señala que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: numeral 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. Y numeral 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 14 de la Constitución señala que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, de conformidad al artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero del artículo 32 *ibídem*, que dispone: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 83 de la Constitución determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros

previstos en la Constitución y la ley, en su numeral 1. Acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 225 de la Constitución en su numeral 2 determina, que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 264 numeral 2 de la Constitución, señala que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. Y en su inciso final manifiesta que, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina, que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial"*;

Que, el artículo 55 literal b, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del concejo municipal: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización define, que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al Coronavirus Covid 19 como una pandemia.

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial N° 163 de fecha 17 de marzo de 2020, se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 1, dispone: *“Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;*

Que, mediante Resolución Administrativa N° 054-2020-GADMC-A, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, declaró en emergencia al cantón, en consecuencia, de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, el Comité de Operaciones Emergentes Nacional mediante Resolución de 07 de abril de 2020, en alcance a la resolución el COE – Nacional del lunes 06 de abril del 2020, resolvió: *“Disponer a los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la trasmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID –19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación...”.*

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades constitucionales y legales expide:

LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN ALAUSÍ.

Art. 1.- Disponer el uso obligatorio de mascarilla quirúrgica a nivel comunitario u otras equivalentes que cubran adecuadamente la región nasal y bucal para todas las personas que hagan uso o circulen por los espacios públicos del cantón Alausí, conforme las restricciones de movilidad establecidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, a fin de reducir el contagio del virus Covid-19.

El uso de la mascarilla será individual, lo que no significa dejar de lado las medidas higiénico sanitarias, como el lavado de manos adecuado, antes y después de colocarse la misma. Su disposición final deberá realizarse previo la desinfección con alcohol o cloro y será desechada en una funda plástica cerrada en las áreas pertinentes.

Art. 2.- Será sancionado con una multa equivalente al 10 % de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General, a quien incumpla la medida de uso obligatorio de mascarilla para circular en los espacios públicos del cantón Alausí. La reincidencia se sancionará con el incremento en la multa de 5 puntos porcentuales acumulables cada vez que se incumpla con la medida dispuesta en el inciso primero del artículo 1 de la presente Ordenanza.

De manera alternativa a la multa económica señalada, previa solicitud expresa del infractor, se faculta el trabajo comunitario equivalente a 16 horas. La reincidencia se sancionará con el incremento de 8 horas acumulables cada vez que se incumpla con la medida.

Art. 3.- Disponer que las personas que han sido diagnosticadas por Covid-19 permanezcan en su domicilio o en los lugares que se ha designado para su control y vigilancia hasta su recuperación, con la finalidad de evitar el contagio del Coronavirus, Covid-19.

Art. 4.- Será sancionado con una multa equivalente al 50 % de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General quien incumpla la medida, de restringir la libre circulación de las personas que han sido diagnosticadas por Covid-19, y estén circulando por los espacios públicos, quienes poseen la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su período de recuperación. La reincidencia se sancionará con el incremento en la multa de 5 puntos porcentuales acumulables cada vez que se incumpla con la medida dispuesta en este artículo.

Art. 5.- Encargar la ejecución de la presente Ordenanza a la Comisaría Municipal en coordinación con la Policía Nacional; quienes, al amparo del Estado de Excepción por calamidad pública declarado en todo el territorio nacional, impondrán las sanciones y emitirán un informe al Comisario Municipal.

Para la aplicación de esta Ordenanza en las parroquias rurales, se coordinará con la Policía Nacional, Tenientes Políticos, los Presidentes de las 9 Juntas Parroquiales del cantón Alausí, las Organizaciones de Segundo Grado y Corporaciones; el trabajo comunitario será coordinado por la Unidad de Talento Humano.

Art. 6.- Establecer el siguiente procedimiento sancionador:

- a) **Verificación de incumplimiento.-** Se produce una vez que el Policía Municipal o los miembros de la Policía Nacional, han verificado la falta de uso de mascarilla en los espacios públicos, ante lo cual solicitarán la cédula de identidad para la constatación de los datos personales y si existe reincidencia en

la comisión de la falta, utilizando las herramientas tecnológicas disponibles, a fin de aplicar la sanción establecida en esta Ordenanza;

- b) **Emisión y notificación.-** La sanción será emitida por Comisaría Municipal y notificada al infractor a través de medio documental en el que se establezca la infracción cometida y la sanción correspondiente;
- c) **Registro de la sanción.-** Los Policías Municipales o Policías Nacionales realizarán el registro de la sanción en la herramienta tecnológica creada para el efecto por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Municipalidad;
- d) **Recaudación de la multa.-** La sanción notificada, constituirá fuente de título de crédito, para el respectivo cobro a cargo de la Dirección Financiera cuya recaudación iniciará a partir del mes de agosto de 2020; y,
- e) **Trabajo comunitario.-** La Unidad de Talento Humano avocará conocimiento de las sanciones que correspondan a trabajo comunitario y coordinará su ejecución con la Dirección Administrativa y Desarrollo Cantonal a partir del mes de agosto de 2020. El incumplimiento a la planificación de horas asignadas para trabajo comunitario, constituirá único fundamento para proceder a la aplicación de las multas establecidas en esta Ordenanza según corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del Covid-19.

SEGUNDA.- La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia, bajo los términos del Decreto Ejecutivo N° 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

TERCERA.- En cumplimiento a la Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de 6 y 7 de abril de 2020, queda expresamente restringido:

- a) El uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y,
- b) La libre circulación de las personas que han sido diagnosticadas por Covid-19, quienes poseen la obligación de guardar aislamiento, hasta cumplir con su período de recuperación.

CUARTA.- La Dirección Financiera y la Unidad Tecnologías de la Información serán las encargadas de implementar las herramientas necesarias para la recaudación de las multas establecidas en esta Ordenanza.

QUINTA.- Los recursos que se recauden por las multas establecidas en esta Ordenanza, serán destinados a mitigar las consecuencias de la emergencia sanitaria, dentro de las competencias de la municipalidad.

SEXTA.- La Unidad de Relaciones Públicas será la encargada de realizar una amplia y permanente campaña de difusión a nivel cantonal del contenido de esta Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, y será publicación en la página web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

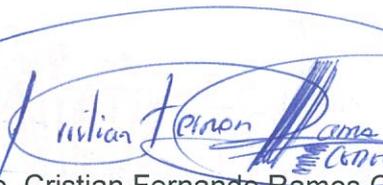
SEGUNDA.- Notifíquese con el contenido de esta Ordenanza al COE Provincial, COE Cantonal, entidades de Seguridad Ciudadana Cantonal, Presidentes de las Juntas Parroquiales y su Comisión Parroquial para Emergencias (COPAE) y Tenientes Políticos, con la finalidad de que se preste el apoyo necesario para su cumplimiento, cooperación y coordinación interinstitucional.

TERCERA.- Los gobiernos parroquiales emitirán su correspondiente normativa con la finalidad de fortalecer el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la ciudad de Alausí, a los 11 días del mes de abril de dos mil veinte.



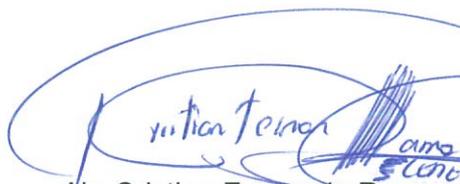
Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.
ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ.



Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DE CONCEJO GADMCA.

CERTIFICACIÓN: Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Alausí, certifico que LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN ALAUSÍ, fue analizada, discutida y aprobada en primer debate en sesión extraordinaria de concejo el día viernes 10 de abril de 2020, y en segundo debate en sesión extraordinaria de concejo el día sábado 11 de abril de 2020.

Alausí, 11 de abril de 2020.



Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.

**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ. Alausí, lunes 13 de abril de 2020. De conformidad con lo que dispone los artículos 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono y dispongo la promulgación de LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN ALAUSÍ, en la Página Web Institucional y en el Registro Oficial.



Ing. Aurio Rodrigo Rea Yánes
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

SECRETARÍA DE CONCEJO. Alausí, 13 de abril de 2020, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza el Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes Alcalde del cantón Alausí.



Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

